

supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957 de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos

mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional, con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de marzo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

### ANEJO UNICO

#### Relación de Empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción

Razón social	Localización	Actividad
1. «Construcciones y Muebles Metálicos, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación de piezas varias para el automóvil.
2. «Dr. Franz Schneider, S. A.»	Picasent (Valencia)	Fabricación de piezas y conjuntos plásticos inyectados.
3. «Forjas de Ermua, S. A.»	Ermua (Vizcaya)	Fabricación de piezas forjadas.
4. «Industrias Mecánicas de Galicia, Sociedad Anónima» (INDUGASA)	Vigo (Pontevedra)	Fabricación de juntas homocinéticas.
5. «Kolbenschmidt España («K.S. España, S. A.»	Barcelona	Fabricación de volantes de dirección, tableros de a bordo, apoyabrazos, parachoques, aleros y otras piezas de plástico.
6. «Manufacturas Tarrida, S. A.»	Esplugues de Llobregat (Barcelona)	Fabricación de cristal plano y curvado.
7. «Transformaciones Metalúrgicas Norma, Sociedad Anónima»	Eibar (Guipúzcoa)	Fabricación de tubos de escape, silenciosos y otras piezas.
8. «Ugarteburu S. A.»	Mailabia (Vizcaya)	Fabricación y mecanización de piezas forjadas en caliente.

**8452** RESOLUCION de 17 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector de fabricantes de bienes de equipo.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias fabricantes de bienes de equipo.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricantes de bienes de equipo, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se

importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957 de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional, con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de marzo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**ANEJO UNICO**  
**Relación de Empresas**

Razón social	Localización	Actividad
1. «A. Lorenzo Barnaso, S. A.»	Barcelona	Fabricación de máquinas de atar con clips o cordel.
2. «Angel Mateu Corrons	Manresa (Barcelona)	Fabricación de peines para telares.
3. «Blue Reed, S. A.»	Manlleu (Barcelona)	Fabricación de accesorios textiles y púas.
4. «Industrias Eléctricas Carbasse, Socie- dad Anónima»	Sant Adrià del Besos (Barcelona)	Fabricación de colectores eléctricos.
5. «La Metalúrgica Vallésana, Sociedad Limitada»	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de accesorios para la industria textil.
6. «Micromotor, S. A.»	Lamiaco-Lejona (Vizcaya)	Fabricación de motores eléctricos para lavadoras automáticas.
7. «Recubrimientos Lacaria, S. L.»	Tarazona (Zaragoza)	Fabricación de bandejas metálicas destinadas a la industria de electrodomésticos.
8. «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z"»	Sant Boi del Llobregat (Barcelona)	Fabricación de aparatos de televisión en color.
9. «Talleres Blau, S. A.»	Artesa de Lleida (Lérida)	Fabricación y comercialización de toda clase de piezas metalúrgicas.

**8453** *RESOLUCION de 17 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reconociendo en su artículo 1.º, entre otros, el desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las zonas que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación, aprobados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se

importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957 de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan efectuado con carácter provisional, con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de marzo de 1988.-El Director general, F. Gómez Avilés-Casco.

**ANEJO UNICO**  
**Relación de Empresas**

Razón social	Localización	Actividad
1. «Aldaiturriaga, S. A.»	ZUR del Nervión (expte. NV/72)	Alquiler de grúas, carretillas elevadoras y
2. «Alta Tecnología en Duplicación, Sociedad Anónima» (ATDSA)	ZUR de Barcelona (expte. B/174)	Duplicación de cassettes audio-video.
3. «Celograf, S. A.»	ZUR de Barcelona (expte. B/120)	Artes gráficas y actividades anexas.
4. «Deponor, S. A.»	ZUR del Nervión (expte. NV/70)	Almacenamiento y mantenimiento de « mercancías.
5. «Nylon Rim España, Sociedad Anóni- ma» (NYRESA)	ZUR de Asturias (expte. AS/28)	Fabricación de productos plásticos.
6. «Publicaciones de Galicia, S. A.»	ZUR de Vigo-Ferrol (expte. GV/100)	Edición de periódicos.
7. «Metalicos, Socie- dad Anónima»	ZUR de Madrid (expte. M/52)	Producción de gases industriales.
	ZUR de Murcia (expte. MU/66)	Fabricación de tubo flexible metálico.